



**BOLETÍN MUNICIPAL**  
Municipalidad del Partido de General Pueyrredón

DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y DOCUMENTACION

Año LXXXII N° 2124

Director Boletín Municipal : Frontini José María

Fecha de Publicación 20-09-2010.

**Autoridades del Depto. Ejecutivo**

**INTENDENTE: PULTI GUSTAVO**

**SECRETARIOS:**

**Oficina para la Descentralización y mejora de la Administración**

*Bonifatti Santiago José*

**Secretaría de Economía y Hacienda**

*Perez Rojas Mariano*

**Secretaría de Educación**

*Lofrano Néstor J.*

**Secretaría de Gobierno**

*Ciano Ariel*

**Secretaría de Salud**

*Ferro Alejandro*

**Secretaría de Planeamiento Urbano**

*Castorina, José Luis*

**Secretaría de Desarrollo Social**

*Gauna, Fernando José*

**Secretaria de Cultura**

*Rodríguez Carlos M.*

**Secretaria de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales**

*Tettamanti Horacio*

**Procuración Municipal**

*Colombo, Juan Martín*

**Autoridades del H. C. D.**

**PRESIDENTE: ARTIME, Jorge Marcelo**  
**VICEPRESIDENTE 1° ABAD, Maximiliano**  
**VICEPRESIDENTE 2° ARROYO, Fernando**  
**SECRETARIA: DICANDILO Maria Eugenia**

**Bloque Acción Marplatense**

*Monti Diego ( Presidente )*  
*Rodriguez Claudia Alejandra*  
*Amenabar Marcela Isabel*  
*Aiello Martín Domingo*  
*Laserna Leandro Cruz Mariano*  
*Rosso Héctor A.*  
*Cirece Gerardo*  
*Aiello Carlos*  
*Palacios Ricardo*  
*Marrero Debora Carla A.*  
*Artime Marcelo*

**Bloque U.C.R**

*Baragiola Vilma ( Presidente).*  
*Abud Eduardo Pedro*  
*Abad Maximiliano*  
*Maiorano, Nicolas*  
*Rizzi Fernando Hector*  
*Gonzalez Leticia Adriana*  
*Katz Carlos Alberto*

**Bloque Frente Nacional y Popular Marplatense**

*Garciarena Diego Raúl (Presidente)*

**Bloque Frente Para la Victoria**

*Berisiarte Verónica Jorgelina (Presidenta)*

**Bloque Movimiento Peronista**

*Lucchesi Mario Alfredo (Presidente)*

**Bloque Generación para un Encuentro Nacional**

*Schutrumpf Guillermo Ángel (Presidente)*

**Bloque Frente es Posible**

*Arroyo Fernando*

**Bloque Autonomía Municipal**

*Cano José Reinaldo*

**Decreto n°: 576 ( 12-03-2010)**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgase al Presidente del Ente Municipal de Turismo señor Pablo Fernandez, en carácter de excepción del Decreto N° 1210/09 un viático de pesos diez mil quinientos cincuenta y siete (\$ 10.557.-) a fin de afrontar los gastos correspondientes a pasaje, alojamiento y gastronomía, con cargo de rendición de cuentas, en mérito a lo expresado en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de la Oficina para la Descentralización y Mejora de la Administración.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a sus efectos, intervenga el Ente Municipal de Turismo.

**PEREZ ROJAS**

**PULTI**

**Decreto n°: 1197 ( 03-06-2010)**

**Expte 13586-7-2006 Cpo 01 Anexo 01 Alc 10**

**ARTICULO 1°:** Dáse de baja del listado de adjudicatarios del “Programa Bonaerense IX – Dignidad” ejecutado en el Barrio El Martillo de esta ciudad, aprobado mediante Decreto N° 0950/10, a la Señora Gladys Alejandra VILLARROEL, D.N.I. N° 25.786.484, con relación a la vivienda identificada como Circ. VI- Secc. H- Chacra 67- Manzana 67 m- Parcela 17- ubicada en la calle Sicilia 7285.

**ARTICULO 2°:** Incorpórese como adjudicataria, en su reemplazo, a la Señora Verónica Elisabeth MOYANO, D.N.I. N° 29.205.931.

**ARTICULO 3°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras y Planeamiento Urbano.

**ARTICULO 4°:** Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por el Dpto. Promoción Social de la Secretaría de Planeamiento Urbano.

**CASTORINA**

**PULTI**

**Decreto n°: 1356 ( 18-06-2010)**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase “en Comisión” en esta Municipalidad, al agente Gabriel Esteban Ballarino – D.N.I. N° 24.251.455, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP, a partir del 17 de junio de 2010 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, quien continuará cumpliendo funciones en la Agencia de Recaudación Municipal, en carácter de Director General de la misma.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Administración y, a sus efectos intervengan la Secretaría de Economía y Hacienda y la Oficina para la Descentralización y Mejora de la Administración.-

**PEREZ ROJAS**

**PULTI**

**Decreto n°: 1357 ( 18-06-2010)**

**ARTÍCULO 1°:** Trasládase el Departamento Operativo de Control en Playas y Servicios de Guardavidas dependiente de la Dirección de Unidades Turísticas Fiscales de la Secretaría de Gobierno, con su misión y funciones, personal muebles y útiles, a la Subsecretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 2°:** Suprímase de las funciones asignadas a la Dirección de Unidades Turísticas Fiscales en el Decreto N° 640/09, el punto que indica: “Implementar y coordinar los Operativos de Seguridad en Playas y Médico Asistencial para la franja costera, incluyendo los trámites previos a la designación del personal que cumplirá funciones como guardavidas de playa – exámenes médicos preocupacionales, indumentaria y todo otro relacionado con dichos agentes” el que quedará bajo la órbita y control del Departamento Operativo de Control en Playas y Servicios de Guardavidas.

**ARTÍCULO 3°:** Trasládase la Dirección de Unidades Turísticas Fiscales dependiente de la Secretaría de Gobierno, con su misión y funciones, personal, muebles y útiles al Ente Municipal de Turismo.

**ARTÍCULO 4°.-** El Ente Municipal de Turismo en el término de sesenta (60) días readecuará su estructura orgánica-funcional de conformidad a lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 5°.-** Déjase expresamente establecido que el pago en concepto de canon y/o tasas o derechos que resulten de la explotación de las Unidades Turísticas Fiscales continuará siendo percibido por las dependencias competentes de la Administración Central.

**ARTÍCULO 6°:** Por la Secretaría de Economía y Hacienda – Dirección de Presupuesto - se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 7°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de la Oficina para la Descentralización y Mejora de la Administración y el señor Presidente del Ente Municipal de Turismo.

**ARTÍCULO 8°:** Regístrese, dése al Boletín Municipal y por la Dirección de Administración efectuar las comunicaciones pertinentes.

**BONIFATTI**

**FERNÁNDEZ**

**PULTI**

**Decreto n°: 1500 (12-07-2010)**  
**Expte 1544-5-2009 Cpo 01**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la compañía “Frigorífico Paladini S.A.”, contra la Disposición emanada por la Dirección General de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación, en mérito a lo expresado en el exordio

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese por intermedio de la Dirección de Administración.

**GAUNA**

**PULTI**

**Decreto n°: 1540 (16-07-2010)**  
**Expte 1323-4-2009 Cpo 01**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar la entrega en concepto de subsidio al Presbítero FABIAN EDUARDO YANES, DNI N° 17.179.178, Vicepresidente de Càritas Mar del Plata, la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-), para afrontar los gastos de alimentación, funcionamiento y organización del “Programa Albergue Nocturno Nazareth”, sito en la calle Balcarce N° 5036 del Barrio Domingo F. Sarmiento de esta ciudad.

**ARTICULO 2°.-** Los fondos asignados en el artículo precedente se entregarán en dos cuotas mensuales de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), cada una y deberán rendirse en la forma y oportunidad que establece el Decreto N° 652/82. No se dará curso al pago de una cuota si no se encuentra aprobada la rendición de la cuota inmediatamente anterior, conforme los recaudos señalados.

**ARTICULO 3°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente deberá imputarse a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad/Función: 1.3.0., Categoría Programática: 01-00-00, Partida: Inc. 5, P.P: 1 P.p. 7, P.Sp, Ap.- Fuente de Financiamiento: 110, Unidad Ejecutora: 12-00-0-0-0-00, Institucional: 1-1-1-1-09-000, UER: 9.

**ARTICULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Desarrollo Social y el señor Secretario de Economía y Hacienda.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, publíquese, comuníquese y notifíquese a la Entidad. Cumplido, intervenga la Contaduría General.

**GAUNA**

**PEREZ ROJAS**

**PULTI**

**Decreto n°: 1667 ( 30-07-2010)**  
**Expte 3824-0-2010 Cpo 01 Alc 02)**

ARTICULO 1°.- Autorízase el pago de la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE (\$ 166.312,-) a los agentes y por los importes detallados en el Decreto N° 1305/10 - Anexo I, en mérito a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a:

-)Institucional: 1-1-1-01-13-000 - Programático: 21-00-00 - Fin. y Func.: 4-7-0 - Inciso: 1 - P.Pal. 3 - P.Parc. 1 - P.Subparc. 1 - F.Fin. 1-3-2

-)Institucional: 1-1-2-00-00-000 - Inciso: 1 - P.Pal. 3 - P.Parc. 1 - P.Subparc. 1 - F.Fin. 1-3-2 - ENOSUR

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Hacienda y el Señor Presidente del Ente Municipal de Obras y Servicios Urbanos.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dese al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Administración.

**PEREZ ROJAS**

**REGIDOR**

**PULTI**

**Decreto n°: 1718 ( 09-08-2010)**  
**Expte 4151-6-2010 Cpo 01**

**ARTICULO 1°.-** Reconócese, de legítimo abono, el servicio de energía eléctrica brindado por la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica, utilizado por Centro de Atención Primaria de la Salud “Nando Miconi” N° de cuenta 73-329728, Medidor n° 1121253, desde el mes de septiembre de 2008 hasta el mes de noviembre de 2009 (períodos 6/08, 1/09, 2/09, 3/09, 4/09, 5/09, 6/09), “ad-referéndum” del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase el pago de la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.609,97), a favor de la Sociedad de Fomento Parque Independencia, en concepto de reintegro de valores abonados, correspondientes al servicio de energía eléctrica indicado en el artículo anterior. El detalle del importe a reintegrar es el siguiente:

Período 6/08	\$ 46.46
Período 1/09	\$ 82.01
Período 2/09	\$ 138.41
Período 3/09	\$ 279.57
Período 4/09	\$ 1.007,17
Período 5/09	\$ 1.282.62
Período 6/09	\$ 773.73

**ARTÍCULO 3º.-** El presente gasto se deberá imputar a la partida presupuestaria del corriente ejercicio que seguidamente se detalla:

<b>FIN/FUN</b>	<b>PROG.</b>	<b>Inc.</b>	<b>P.P.</b>	<b>P.p.</b>	<b>P. Sp</b>	<b>F.Fin.</b>	<b>Institucional</b>	<b>Importe</b>
9.9.0	94-00-00	7	6	1	0	110	1-1-1-01-05-000	\$ 3.609,97

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Salud y de Economía y Hacienda.

**ARTICULO 5º.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, publíquese, comuníquese y para las notificaciones y demás efectos que correspondan, intervengan la Secretaría de Salud, la Contaduría Municipal y la Tesorería Municipal.

**FERRO**

**PEREZ ROJAS**

**PULTI**

**Decreto n°: 1719 ( 09-08-2010)**

**Artículo 1º.-** Declárase de Interés Municipal la realización del "**VIII Encuentro Federal de Escuelas de Enseñanza Pública de Gestión Privada**", que organizado por la Junta Coordinadora de Asociaciones de la Enseñanza Privada (COORDIEP), se desarrollará entre los días 30 de agosto y 1 de septiembre de 2010, en las instalaciones del Hotel Costa Galana de la ciudad de Mar del Plata.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Educación.

**Artículo 3º.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a los efectos pertinentes intervengan la Dirección de Administración, la Dirección de Relaciones Públicas y dependencias competentes.

**LOFRANO**

**PULTI**

**Decreto n°: 1725 ( 13-08-2010)**

**Expte 23931-3-1993**

**ARTÍCULO 1º. –** Autorízase la venta entre las firmas Bande Plast S.R.L. y Aislatermic S.A. cuyo objeto es el inmueble ubicado en lote 12 de la Quinta 7 del Parque Industrial y Tecnológico General Savio.

**ARTICULO 2º.-** Autorízase a la firma Aislatermic S.A.. a radicarse en el lote 12 de la Quinta 7, observando en un todo el cumplimiento del régimen de propiedad que rige en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio establecido por la Ley Provincial 13.744, Ordenanza 16.694 y sus Reglamentaciones y demás legislaciones vigentes dentro del ámbito nacional, provincial y municipal, o las normas que en el futuro se sancionen.

**ARTÍCULO 3º. -** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales.

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese, dese al Boletín Municipal, comuníquese y a sus efectos intervenga la Secretaría de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales.

**TETTAMANTI**

**PULTI**

**Decreto n°: 1740 ( 13-08-2010)**

**Artículo 1º.-** Crease la Unidad de Gestión para el desarrollo de los documentos constitutivos del pliego de bases y condiciones que regirá la licitación pública para la concesión de uso del predio delimitado por las calles Alberti, Las Heras, Garay y Sarmiento, donde funcionara la ex Estación Terminal de Ómnibus de Mar del Plata.

**Artículo 2º.-** Las funciones de la Unidad de Gestión serán las de vincular las propuestas elaboradas por los órganos de la Administración municipal centralizada y descentralizada, a fin de generar un proyecto integral de pliego de bases y condiciones que contemple una propuesta cultural, arquitectónica y urbanística que actualice la oferta física del conjunto, la revisión y actualización de los usos y actividades, la aportación de nuevos servicios y la concreción de soluciones viales acordes a las necesidades.

**Artículo 3º.-** La Unidad de Gestión funcionará en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento Urbano.

**Artículo 4º.-** La Unidad de Gestión estará integrada por:

- El Secretario de Planeamiento Urbano quien intervendrá como coordinador general,
- El Secretario de Cultura o el representante que designe;
- El Secretario de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y de Relaciones Económicas Internacionales o el representante que designe;
- El Presidente del Ente Municipal de Turismo o el representante que designe;
- El Presidente del Ente Municipal de Obras y Servicios Urbanos o el representante que designe;
- Se invitará a participar al Presidente del Honorable Concejo Deliberante o al representante que designe;

**Artículo 5º.-** La Secretaría de Planeamiento Urbano asignará a un funcionario de su órbita la función de secretaria ejecutiva de la Unidad de Gestión, establecerá y sugerirá sus pautas de funcionamiento y dictará las normas de desarrollo y detalle.

**Artículo 6º.-** Una vez finalizado el proyecto de pliego de bases y condiciones a través de la Coordinación General de la Unidad de Gestión se dará vista al iniciador, por el plazo de quince (15) días, para que realice todas las objeciones que estime procedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Anexo I de la Ordenanza n° 19203.

**Artículo 7º.-** Las dependencias y entes municipales deberán brindar amplia colaboración ante los requerimientos que formule la Unidad de Gestión la que tendrá facultades para solicitar a las mismas, informes o dictámenes técnicos que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 8°.-** La Unidad de Gestión finalizará su labor el 15 de septiembre del 2010.

**Artículo 9°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Planeamiento Urbano, Cultura, Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales y señores Presidentes de los Entes Municipal de Turismo y de Obras y Servicios Urbanos.

**Artículo 10°.-** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, notifíquese a los funcionarios designados.

**FERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ**

**TETTAMANTI  
REGIDOR**

**CASTORINA  
PULTI**

**Decreto n°: 1741 ( 13-08-2010)  
Expte 10497-1-2002 Cpo 04**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécense los siguientes cánones mensuales y tarifas para el uso de cada una de las calesitas, en virtud con lo establecido en la Ordenanza n° 18802 y de acuerdo con los artículos 6 y 49 del pliego de bases y condiciones de la licitación pública n° 8/02 y hasta tanto se adjudique el llamado a licitación:

CALESITA PLAZA	CANON MENSUAL	TARIFA
Colón	2.900	2.50
San Martín	1.625	2.50
Mitre	1.031	2.50
Rocha	413	2.50
Pueyrredon	252	2.50

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, dese al Boletín Municipal, comuníquese, e intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda- Dirección de Coordinación de Recursos.

**PEREZ ROJAS**

**PULTI**

**Decreto n°: 1743 ( 13-08-2010)  
Expte 3989-0-2009 Cpo 01 Alc 06**

**ARTICULO 1°:** Sustitúyase el Anexo I del Decreto N° 1507/10 por el que como Anexo del mismo número forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTICULO 2°:** Dáse de baja del listado de pre adjudicatarios del “Programa Federal de construcción de viviendas” ejecutado en el Barrio Belisario Roldán, aprobado mediante Decreto N° 1507/10, a la Señora Laura Rosana BARROS, D.N.I. N° 27.573.573, con relación a la vivienda identificada como Circ. VI Sección A Manzana 84 bb Parcela 18, ubicada en la calle Chilabert bis N° 3246.

**ARTICULO 3°:** Incorpórese como pre adjudicataria, en su reemplazo, a la Señora Jesica Elizabeth ROMAR, D.N.I. N° 32.383.374.

**ARTICULO 4°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Planeamiento Urbano.

**ARTICULO 5°:** Regístrese, dese al Boletín Municipal y comuníquese por el Dpto. Promoción Social de la Secretaría de Planeamiento Urbano.

**CASTORINA**

**PULTI**

**Decreton°: 1747 ( 13-08-2010)  
Expte 14816-2-2008 Cpo 01**

**Artículo 1°.-** Declárase exenta en un cincuenta y cinco por ciento (**55%**) del pago de la Tasa por Servicios Urbanos -en virtud de lo expuesto en el exordio del presente- a **PRNOBIS S.A.** por el inmueble identificado con la cuenta N° **4.051/6** por los Ejercicios Fiscales **2010 y 2011 inclusive** quedando firmes los pagos realizados hasta la fecha del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Declárase exenta en un cincuenta por ciento (**50%**) del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene -en virtud de lo expuesto en el exordio del presente- a **PRNOBIS S.A.** por el comercio identificado con la cuenta N° **116.355** por los Ejercicios Fiscales **2010 y 2011 inclusive** quedando firmes los pagos realizados hasta la fecha del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.-

**Artículo 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y para su notificación y efectos intervenga la Dirección de Coordinación de Recursos - Departamento Actividades Económicas, Tasas y Derechos Varios.-

**PEREZ ROJAS**

**PULTI**

**Decreto n°: 1752 ( 17-08-2010)  
Expte 13782-2-2009**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación de leasing en forma directa con Provincia Leasing S.A. - de conformidad con lo establecido en el artículo156 Provincia Leasing S.A. - de conformidad con lo establecido en el artículo156 inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades- sobre los bienes incluidos en el Anexo I del presente y cuyos contratos N°4485/88 forman parte integral del presente como Anexo II.

ARTÍCULO 2º.- La contratación de leasing indicada en el artículo precedente se realiza ad referendum de la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante del compromiso de fondos de ejercicios futuros exigido por el artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente deberá imputarse a la siguiente partida del presupuesto de gastos vigente: Institucional: 1-1-1-01-05-000; Fuente de Financiamiento: 110; Finalidad/Función: 1.3.0; Categoría Programática: 01-00-00; Partida: Inc.3, P.P.2 P.p.2, P.Sp.0; UER:5.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y para la formalización del respectivo contrato, pago y posterior cumplimiento de las obligaciones contraídas, intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda.-

**PEREZ ROJAS**

**PULTI**

### ANEXO I

BIENES	CANTIDAD	MARCA	MODELO	VALOR sin IVA
MOTONIVELADORA	2	CATERPILLAR	120 K	\$ 1,550,390.00
HIDROELEVADOR	1	HIDRO-GRUBERT	BERT LIFT BL 10/C	\$ 47,613.50
CAMION	1	FORD	F-4000	\$ 142,057.54
CAMIONETA	3	FORD	RANGER	\$ 336,325.79

### ANEXO II

CONTRATO N° 0004485  
CONTRATO N° 0004486  
CONTRATO N° 0004487  
CONTRATO N° 0004488

CONDICIONES GENERALES  
CONDICIONES PARTICULARES  
MODIFICACION CONTRATO DE LEASING FINANCIERO

### CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO Condiciones Particulares (MBAadlar)

CONTRATO N° 0004485

**1.- Lugar y Fecha celebración del Contrato:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**2.- Apoderados DADOR:** Leonardo Vega D.N.I N° 22.403.360, y Leonardo Alberto Scoccimarro , D.N.I N° 13.295.153

**3.- TOMADOR:** MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

**Domicilio especialmente Constituido:** H. Irigoyen 1627, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires

**Representante/s/apoderados/s:** Sr./Sres , en su carácter de INTENDENTE

**4.- Bienes:**

Pick up Ford Ranger XL PLUS Cabina Doble 4 x 4 3.0  
Cantidad 3 unidades

**Datos Vendedor:** FORMAR SOCIEDAD ANONIMA

**Domicilio de Radicación del Bien:** H. Irigoyen 1627, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires

**5.- Plazo Contrato:** 36 meses

**6.- Canon:**

**Fecha de Pago y valor del primer canon:** Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de 11,826.20 (Pesos. Once mil ochocientos veintiséis con 20/100)

**Valor de los cánones siguientes:**  
2 al 36 cánones de 11,826.20 (Pesos. Once mil ochocientos veintiséis con 20/100)

**Tasa Base:** 9.2125 % Anual

**Valor Base:** 0.016

**Tipo de Cambio:** No Corresponde

**7.- Procedimiento para el pago:** El TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Bco Provincia De Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR N° 51557/5 - 4200-DEPARTAMENTAL MAR DEL PLATA del Banco, o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del mismo Banco. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar

el pago del canon y toda otra suma debida, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- a) efectuar el débito por el total en cualquier momento;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

**8.- Plazo para la entrega de los Bienes:** 90 Días corridos, posteriores a la firma del presente.

**9.- Seguimiento Satelital:** No Corresponde

**10.- Valor Opción a Compra:** 16,816.29 (Pesos: Dieciséis mil ochocientos dieciséis con 29/100)

**11.- Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada:** 0.64 %

**12.- Ordenanza:** El presente se formaliza ad referendum de la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE GRAL PUEYRREDON, por la cual se disponga la aprobación del íntegro texto del mismo. Consecuentemente, las Partes fijan el plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir del día de la fecha, para que el TOMADOR cumpla con la obligación de presentar copia certificada del Decreto promulgando la Ordenanza, caso contrario el DADOR tendrá derecho a lo establecido en los puntos b), c) y d) de la cláusula 7.12. de las condiciones generales.

**13. El TOMADOR se compromete a:** Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

**14. Condiciones Generales Relacionadas:** A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 0004485 del que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Por PROVINCIA LEASING S.A

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: Leonardo Vega

Cargo: Apoderado

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: Leonardo Alberto Scoccimarro

Cargo: Apoderado

Por MUNIC DE GENERAL PUEYRREDON

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo: INTENDENTE



### CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

#### Condiciones Particulares (MBAadlar)

CONTRATO N° 0004486

**1.- Lugar y Fecha celebración del Contrato:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**2.- Apoderados DADOR:** Leonardo Vega D.N.I N° 22.403.360, y Leonardo Alberto Scoccimarro , D.N.I N° 13.295.153

**3.- TOMADOR:** MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

**Domicilio especialmente Constituido:** H. Irigoyen 1627, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires

**Representante/s/apoderados/s:** Sr./Sres \_\_\_\_\_, en su carácter de INTENDENTE

**4.- Bienes:**

Camion	Ford	F	4000
Cantidad	1		unidades

**Datos Vendedor:** IGARRETA SACI

**Domicilio de Radicación del Bien:** H. Irigoyen 1627, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires

**5.- Plazo Contrato:** 36 meses

**6.- Canon:**

**Fecha de Pago y valor del primer canon:** Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de 4.995,16 ( Pesos: Cuatro mil novecientos noventa

y cinco con 16/100)

**Valor de los cánones siguientes:**

2 al 36 cánones de 4.995,16 ( Pesos: Cuatro mil novecientos noventa y cinco con 16/100)

**Tasa Base:** 9.2125 % Anual

**Valor Base:** 0.016

**Tipo de Cambio:** No Corresponde

**7.- Procedimiento para el pago:** El TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Bco Provincia De Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR N° 51557/5 - 4200-DEPARTAMENTAL MAR DEL PLATA del Banco, o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del mismo Banco. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- a) efectuar el débito por el total en cualquier momento;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

**8.- Plazo para la entrega de los Bienes:** 120 Días corridos, posteriores a la firma del presente.

**9.- Seguimiento Satelital:** No Corresponde

**10.- Valor Opción a Compra:** 7,102.87 (Pesos: Siete mil ciento dos con 87/100)

**11.- Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada:** 0.64 %

**12.- Ordenanza:** El presente se formaliza ad referendum de la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE GRAL PUEYRREDON, por la cual se disponga la aprobación del íntegro texto del mismo. Consecuentemente, las Partes fijan el plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir del día de la fecha, para que el TOMADOR cumpla con la obligación de presentar copia certificada del Decreto promulgando la Ordenanza, caso contrario el DADOR tendrá derecho a lo establecido en los puntos b), c) y d) de la cláusula 7.12. de las condiciones generales.

**13. El TOMADOR se compromete a:** Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

**14. Condiciones Generales Relacionadas:** A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 0004486 del que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

**Por PROVINCIA LEASING S.A**

**Por MUNIC DE GENERAL  
PUEYRREDON**

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Nombre: Leonardo Vega**

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Cargo: Apoderado**

**Cargo: INTENDENTE**

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Nombre: Leonardo Alberto Scoccimarro**

**Cargo: Apoderado**



## **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO**

### **Condiciones Particulares (MBAbadlar)**

**CONTRATO N° 0004487**

**1.- Lugar y Fecha celebración del Contrato:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**2.- Apoderados DADOR:** Leonardo Vega D.N.I N° 22.403.360, y Leonardo Alberto Scoccimarro, D.N.I N° 13.295.153

**3.- TOMADOR:** MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

**Domicilio especialmente Constituido:** H. Irigoyen 1627, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires

**Representante/s/apoderados/s:** Sr./Sres \_\_\_\_\_, en su carácter de INTENDENTE

**4.- Bienes:**

Elevador	hidráulico	Hydrogrubert	Bert	Lift	BL	10/C
Cantidad			1			unidad

**Datos Vendedor:** ANDRES BERTOTTO S.A.I.C.

**Domicilio de Radicación del Bien:** H. Irigoyen 1627, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires



5.- **Plazo** **Contrato:** 36 meses

**6.- Canon:**

**Fecha de Pago y valor del primer canon:** Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de 1,674.23 (Pesos: Un Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 23/100)

**Valor de los cánones siguientes:**  
2 al 36 cánones de 1,674.23 (Pesos: Un Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 23/100)

**Tasa Base:** 9.2125 % Anual

**Valor Base:** 0.016

**Tipo de Cambio:** US\$ 1 = \$ 3.935 ( DOLAR BILLETE 06-07-2010 )

**7.- Procedimiento para el pago:** El TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Bco Provincia De Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR N° 51557/5 - 4200-DEPARTAMENTAL MAR DEL PLATA del Banco, o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del mismo Banco. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

a) efectuar el débito por el total en cualquier momento;

b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

**8.- Plazo para la entrega de los Bienes:** 120 Días corridos, posteriores a la firma del presente.

**9.- Seguimiento Satelital:** No Corresponde

**10.- Valor Opción a Compra:** 2,380.67 (Pesos: Dos Mil Trescientos Ochenta con 67/100)

**11.- Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada:** 0.64 %

**12.- Ordenanza:** El presente se formaliza ad referendum de la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE GRAL PUEYRREDON, por la cual se disponga la aprobación del íntegro texto del mismo. Consecuentemente, las Partes fijan el plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir del día de la fecha, para que el TOMADOR cumpla con la obligación de presentar copia certificada del Decreto promulgando la Ordenanza, caso contrario el DADOR tendrá derecho a lo establecido en los puntos b), c) y d) de la cláusula 7.12. de las condiciones generales.

**13. El TOMADOR se compromete a:** Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

**14. Condiciones Generales Relacionadas:** A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 0004487 del que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

**Por PROVINCIA LEASING S.A**

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Nombre:** Leonardo Vega

**Cargo:** Apoderado

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Nombre:** Leonardo Alberto Scoccimarro

**Cargo:** Apoderado

**Por MUNIC DE GENERAL PUEYRREDON**

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Nombre:**

**Cargo:** INTENDENTE



**CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO**

**Condiciones Particulares (MBAbadlar)**

**CONTRATO N° 0004488**

**1.- Lugar y Fecha celebración del Contrato:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**2.- Apoderados DADOR:** Leonardo Vega D.N.I N° 22.403.360, y Leonardo Alberto Scoccimarro , D.N.I N° 13.295.153

**3.- TOMADOR:** MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

**Domicilio especialmente Constituido:** H. Irigoyen 1627, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires

Representante/s/apoderados/s: Sr./Sres , en su carácter de INTENDENTE

**4.- Bienes:**

Motoniveladora\_Caterpillar\_120

Cantidad

2

K\_ unidades

**Datos Vendedor:** FINNING ARGENTINA S.A.

**Domicilio de Radicación del Bien:** H. Irigoyen 1627, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires

**5.- Plazo Contrato:** 36 meses

**6.- Canon:**

**Fecha de Pago y valor del primer canon:** Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de 54,516.24 (Pesos: Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Dieciséis con 24/100)

**Valor de los cánones siguientes:**

2 al 36 cánones de 54,516.24 (Pesos: Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Dieciséis con 24/100)

**Tasa Base:** 9.2125 % Anual

**Valor Base:** 0.016

**Tipo de Cambio:** U\$S 1 = \$ 3.935 ( DOLAR BILLETE 06-07-2010 )

**7.- Procedimiento para el pago:** El TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Bco Provincia De Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR N° 51557/5 - 4200-DEPARTAMENTAL MAR DEL PLATA del Banco, o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del mismo Banco. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

a) efectuar el débito por el total en cualquier momento;

b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

**8.- Plazo para la entrega de los Bienes:** 30 Días corridos, posteriores a la firma del presente.

**9.- Seguimiento Satelital:** No Corresponde

**10.- Valor Opción a Compra:** 77,519.50 (Pesos: Setenta y Siete Mil Quinientos Diecinueve con 50/100 )

**11.- Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada:** 0.64 %

**12.- Ordenanza:** El presente se formaliza ad referendum de la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE GRAL PUEYRREDON, por la cual se disponga la aprobación del íntegro texto del mismo. Consecuentemente, las Partes fijan el plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir del día de la fecha, para que el TOMADOR cumpla con la obligación de presentar copia certificada del Decreto promulgando la Ordenanza, caso contrario el DADOR tendrá derecho a lo establecido en los puntos b), c) y d) de la cláusula 7.12. de las condiciones generales.

**13. El TOMADOR se compromete a:** Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

**14. Condiciones Generales Relacionadas:** A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 0004488 del que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Por PROVINCIA LEASING S.A

Firma: \_\_\_\_\_

Por MUNIC DE GENERAL PUEYRREDON

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: Leonardo Vega

Cargo: Apoderado

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: Leonardo Alberto Scoccimarro

Cargo: Apoderado

Nombre:

Cargo: INTENDENTE

**CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO**

*Condiciones Generales (Muni BAbadlar)*

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra el municipio identificado en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes",

### **SE CONVIENE**

La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 25.248, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

#### **1. Objeto.**

1.1. El DADOR da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características y especificaciones técnicas son consignadas en el Anexo I del presente Contrato.

1.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el Dador al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares y asume todos los riesgos que se ocasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.

1.3. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.

1.4. El TOMADOR ha elegido los Bienes en función a sus características técnicas y aptitud para el fin al que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por fallas en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.

#### **2. Plazo del Leasing.**

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5. y 7.9.

#### **3. Canon mensual.**

3.1. El canon será mensual, (en adelante el "canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.

3.2. El DADOR percibirá el primer canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.

3.3. El valor de los cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a información suministrada por la totalidad de los bancos con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR").

3.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR informadas por el BCRA desde el noveno (9º) al treceavo (13º) días hábiles, en esta plaza, ambos inclusive, inmediatamente anteriores al Día de Vencimiento definido en la cláusula 4.1, (en adelante la "Tasa Vigente"). El valor del canon definido en la cláusula 3.3 se actualizará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del contrato y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecido de acuerdo a la cláusula 11.4

3.5. El canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

#### **4. Plazo para el pago del canon.**

4.1. El canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo, vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las condiciones particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado, (en adelante el "Día de Vencimiento").

4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del DADOR.

4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizara dentro de los últimos siete días del mes, el Día de Vencimiento del segundo canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

#### **5. Procedimiento para el pago.**

5.1. Para el pago del canon, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.

5.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
- c) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del canon mensual.

Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.

5.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los depósitos que comprendan la totalidad del canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.

5.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; (iii) impuestos; (iv) intereses punitivos; (v) diferencias de cambio; (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al canon.

## **6. Devengamiento del Canon.**

6.1. El canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.

6.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes -.

## **7. Entrega de los Bienes.**

7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.

7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.

7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.

7.4. El acta de recepción será constancia suficiente que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.

7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante Fecha de Inicio).

7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR por los perjuicios que sufre la cosa motivadas por el inadecuado uso de la documentación en cuestión.

7.7. El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.

7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.

7.9. Si el TOMADOR se negare suscribir el acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se ocasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.

7.10. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar al canon siguiente, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.

7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, sean los perjuicios imputables al TOMADOR al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negare a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:

a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR; si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.

b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14, con más una penalidad del 10 % sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.

c) Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos: (i) abone los cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la

cláusula 14 del presente Contrato y (ii) abone los cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la cláusula 15.

d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.

7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7, en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándolo en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d).

## **8. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.**

El TOMADOR expresamente se obliga y compromete a:

a) Asumir la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, libera expresamente al DADOR de la garantía por vicios redhibitorios y no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a los Bienes.

b) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.

c) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, en especial por las enumeradas en el inciso 3 °, 4 °, 5 ° y 6° del artículo 1604 del Código Civil. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.

d) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.

e) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de guardarlos en un garaje u otra construcción fija o movable adecuada para tal fin. Si no son automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.

f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.

g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.

h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.

i) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.

j) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.

k) Para el caso de Bienes que deban ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, en forma fehaciente y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de canon extraordinario (en adelante "canon extraordinario").

l) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.

ll) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedir las o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener

las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.

m) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.

n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.

ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y ll) de la presente cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.

o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las cláusulas 9.4 a 9.7.

p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.

q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.

r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya trabado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de éstos.

rr) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, bajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por el DADOR.

s) Mantener abierta y operativa la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares y, en su caso, comunicar al DADOR en forma fehaciente la cuenta corriente que la sustituya.

t) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR se lo haya solicitado haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los cánones o cualquier otro importe a cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.

u) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente.

v) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.

w) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar o abonar con motivo del presente Contrato y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.

## **9. Seguros.**

9.1. El TOMADOR se compromete a:

a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

b) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Proveedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción del bien objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5 de este Contrato.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna.

9.4. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la Opción de Compra de conformidad con lo establecido en la cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe de la cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

## **10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.**

10.1. Además de los gastos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato y canon estipulado, será cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR todo gasto, honorario, impuesto, tasa, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR.

10.2. El DADOR percibirá, la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos, durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la cláusula 5 del presente.

10.3. Queda expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 1.2. que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos que se ocasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos al sólo fin enunciativo cualquier diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de la circunstancia mencionada en este punto serán facturados por EL DADOR bajo el concepto de canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.

## **11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.**

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de dicho plazo no se computarán ni el día del vencimiento ni el día de la notificación.

11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.

11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i)

solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.

11.4. El valor de la Opción de Compra se fija en la suma fijada en las Condiciones Particulares, más el impuesto al Valor Agregado.

11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:

a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1, el incumplimiento de este requisito producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada.

b) En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté incurso en una causal de incumplimiento.

c) Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario.

## **12. Incumplimientos**

12.1 Si el TOMADOR no observara o incumpliera cualquiera de los compromisos y estipulaciones establecidas en la cláusula 8 o en cualquier otra del Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato el DADOR tendrá derecho a:

a) Exigir, mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de cinco (5) días corridos con más los intereses punitivos que correspondan. Si en dicho plazo el TOMADOR no cumpliera con las obligaciones a su cargo, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR tendrá derecho a exigir los importes previstos en el párrafo siguiente.

b) Resolver el presente Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, la devolución inmediata de los Bienes conforme a lo establecido en cláusula 13 del presente, y el pago, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar de la fecha que fue notificado, de la totalidad de los cánones vencidos o a vencer, de otras obligaciones no vencidas y de toda otra suma que adeudare en virtud del presente Contrato. Además el DADOR tendrá derecho al cobro de una Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada cláusula 15.

c) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, el DADOR podrá iniciar acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que exceda el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la cláusula 11.3 del presente Contrato.

12.2. Frente al incumplimiento por parte del TOMADOR de pagar el canon en tiempo y forma, será de aplicación el Art. 21 de la Ley N° 25.248, de modo tal que el DADOR podrá:

a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes con la sola presentación del Contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el recupero, quedará resuelto de pleno derecho el presente Contrato. Asimismo el DADOR podrá promover ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el recupero de los Bienes, y por el cobro de los cánones a vencer y obligaciones no vencidas, de acuerdo a lo pactado en la cláusula 15 del presente Contrato. Además, podrá reclamar Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos y de la cláusula 13 del Contrato, ambas con sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del DADOR por los daños y perjuicios que el incumplimiento del TOMADOR le originare;

b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente de pago y sus accesorios; lo que expresamente se conviene entre las partes.

12.3. El TOMADOR autoriza de forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente cláusula, por el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente. El TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente cláusula.

## **13. Cláusula Penal.**

13.1. En todos los casos en que así lo prevé la Ley 25.248 y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.

13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por éste en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.

13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.

13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR podrá aplicar una cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del canon diario correspondiente al último canon devengado. A tales fines el canon diario resultará de dividir el canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.



#### 14. Mora. Intereses.

14.1. La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés nominal anual vigente para operaciones en pesos a 30

días de la cartera general del Banco de la Nación Argentina, incrementada en concepto de intereses punitivos en un cincuenta por ciento (50%).

14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.

#### 15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

15.1. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que: (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales, (iv) notifique al DADOR por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los cánones; (v) el pago del valor residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el “Valor Opción de Compra Anticipado” será igual al valor actual de los cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + K + \frac{C_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

En donde:

VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.

C<sub>1</sub>: valor del canon al momento de ejercer la Opción de Compra.

C<sub>2</sub>: valor del siguiente canon.

K :expresión análoga a las anteriores para los siguientes cánones.

C<sub>n</sub>: el último canon del Contrato.

n: la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.

i: tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.

VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la cláusula 11.4.

15.2. El “Valor Opción de Compra Anticipado” no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.

15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del canon.

#### 16. Inexistencia de reconducción tácita.

En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.

#### 17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.

17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

#### 18. Cesión y/o prenda del crédito. Reserva del DADOR.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario transmitir el dominio de los Bienes, pudiendo transmitir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25.248.

18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

#### 19. Domicilios. Jurisdicción.

19.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las

notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.

19.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Comerciales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, salvo que prevalezcan disposiciones expresamente aplicables al TOMADOR que determinen una jurisdicción distinta a la indicada precedentemente.

## 20. Términos y Condiciones Generales

20.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las cláusulas de las Condiciones Particulares.

20.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de procesar su solicitud de suscripción del presente contrato y adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartido con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o conexos al presente contrato.

## 21. Condiciones Particulares Relacionadas

A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° ..... del ..... de .....de 20 ....., que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

Por **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

**Decreto n°: 1755( 17-08-2010)  
Expte 8653-7-2009 Cpo 01**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pago de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA (\$890,00) al Sr. Luciano Eduardo Leunda –D.N.I. n° 26.775.653 - por los daños producidos a su vehículo dominio DPI 232 con motivo del secuestro del mismo al labrarse el acta de infracción n° 1238056.-

**ARTÍCULO 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, deberá imputarse a la partida presupuestaria: Inc. 3, PPal. 8, Pcial. 4, SubPcial. 0, Prog. 17, Proy. 00, Obr. 00, Fuente 110, Jurisdicción 1110103000.-

**ARTÍCULO 3°.-** El pago dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto queda establecido como único, total y definitivo monto de la indemnización, y por el mismo no se efectuarán reclamos administrativos ni judiciales posteriores, debiendo suscribir las partes el Convenio de Pago pertinente a los fines de su efectivización, el cual forma parte del presente como Anexo I.

**ARTICULO 4°.-** Dispónese la instrucción del pertinente sumario administrativo, a efectos de deslindar las responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la Ordenanza General n° 267, a cuyo propósito se formará un nuevo Alcance del expediente con copia del presente, dándose intervención a la Dirección de Sumarios dependiente de la Procuración Municipal.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Hacienda.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a sus efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda y la Contaduría Municipal.

**CIANO**

**PEREZ ROJAS**

**PULTI**

**ANEXO I-D1755/10**

**CONVENIO DE PAGO**

Entre la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, representada en este acto por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Economía y Hacienda, Dr. Ariel Ciano y C.P.N. Mariano Perez Rojas, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen n° 1627, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y el Sr. Luciano Eduardo Leunda –D.N.I. n° 26.775.653-, con domicilio en la calle 9 de julio n° 3111 depto. 2° D ambos de la ciudad de Mar del Plata, por la otra, ambos en la ciudad de Mar del Plata, han acordado suscribir el presente convenio de pago, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "LA MUNICIPALIDAD" entrega en este acto al Sr. Luciano Eduardo Leunda - D.N.I. n° 26.775.653 -, y éste acepta la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 890,00.-), en concepto de indemnización en base al presupuesto agregado a fs. 47, por los daños producidos a su vehículo dominio DPI 232 con motivo del secuestro del mismo al labrarse el acta de infracción n° 1238056 de conformidad con lo establecido mediante Decreto n° dictado en expediente n° 8653-7-2009cuerpo 01.-----

**SEGUNDA:** El pago mencionado en la Cláusula Primera queda establecido como único, total y definitivo monto de la indemnización, renunciando expresamente el Sr. Luciano Eduardo Leunda -D.N.I. n° 26.775.653- a efectuar reclamo administrativo ni judicial posterior, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto. -----

**TERCERA:** A todos los efectos las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: el Sr. Luciano Eduardo Leunda -D.N.I. n° 26.775.653- en la calle 9 de julio n° 3111 Dto. 2° D y "LA MUNICIPALIDAD" en la calle Hipólito Yrigoyen n° 1627, ambos de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, lugares en donde serán válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse.-

Igualmente, convienen someterse a los Tribunales ordinarios de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. -----

En prueba de conformidad del presente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los días del mes de del año 2010. -----

**Decreto n°: 1756 ( 17-08-2010)  
Expte 3814-6-2002 Cpo 01**

**ARTÍCULO 1°.-** Convalídase el procedimiento de distribución de las piezas postales individualizadas en el exordio del presente, dispuesto por la Dirección de Coordinación de Recursos a instancias del Departamento Actividades Económicas, Tasas y Derechos Varios, llevado a cabo durante el transcurso del mes de Julio de 2010 por los agentes municipales que se detallan en la nómina que forma parte del presente como Anexo I, sobre un total aproximado de ocho mil ciento cuarenta y ocho (8.148) cuentas municipales correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y convenios suscriptos por tal concepto, en un todo de conformidad con los términos y condiciones fijados por la mencionada dependencia a fs. 96 de estas actuaciones.

**ARTÍCULO 2°.-** Los agentes consignados en la nómina que forma parte del presente como Anexo I – Punto a), afectados a la realización de las tareas de distribución de las piezas asignadas, percibirán por dicha labor un valor unitario de pesos dos (\$ 2,00.-) por pieza gestionada bajo firma, monto que no se considerará remunerativo ni bonificable.-

**ARTÍCULO 3°.-** Los agentes consignados en la nómina que forma parte del presente como Anexo I – Punto b), afectados a la realización de las tareas de organización, zonificación, supervisión y control general de gestión, percibirán por dicha labor un valor unitario de pesos cero con cuarenta (\$ 0,40.-) por pieza gestionada, monto que será distribuido entre ellos en parte iguales y no se considerará remunerativo ni bonificable.-

**ARTÍCULO 4°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente deberá imputarse a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad/Función: 1-3-0, Categoría Programática: 01-00-00, Partida: Inc. 1, P.P. 3. P.p. 1, P. Sp 1, Ap. -, Fuente de Financiamiento: 1-1-0, Unidad Ejecutora: 04-00-0-0-0-00, Institucional: 1-1-1-01-05-000, UER: 5.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, y para su notificación y efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección de Coordinación de Recursos, Departamento Actividades Económicas, Tasas y Derechos Varios.-

**PEREZ ROJAS**

**PULTI**

**ANEXO I-d1756**

a) Agentes afectados a la realización de las tareas de distribución de resultado de las piezas asignadas:

N°	LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE
01	06793/1	GALLINA, María Cristina
02	07289/1	FONTANA, Olga Eva
03	08973/1	OJEDA, Adriana Hebe
04	17218/1	ROSENBERG, Cinthya
05	17595/1	VERGER, Aída Griselda
06	20093/1	GIANNINOTO, Mirta
07	20272/1	ALTHAUS, Alejandra
08	21462/1	NOGUEIRAS, Graciela
09	25771/1	DRIUSSI, Anabela
10	25772/1	ESTEFANIA, María Paula
11	26604/1	CERMESONI, Alejandrina
12	26835/1	SCARSO, Marina
13	27728/1	CONDE, Melisa
14	27751/1	COLELLO, Antonella
15	27756/1	JABIF, Juliana
16	27757/1	MARTINEZ, Mariana
17	27777/1	PALENA, Melisa
18	27784/1	ZAMBONI, Manuela

b) Agente afectado a la realización de las tareas de organización, zonificación, supervisión y control general de gestión:

Nº	LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE
01	16353/1	ALGAÑARAZ, Daniel O.
02	18472/1	BONELLO, Marisa H.

**Decreto n°: 1758 ( 17-08-2010)**

**Expte 8329-5-2007 Cpo 01**

ARTÍCULO 1º.- Decláranse prescriptos por extinción de la acción los períodos impagos comprendidos entre 1º/1993 y 6º/1994 inclusive devengados en la cuenta nro. 379.580/2 en concepto de Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Fondo de Desagüe –en virtud de lo expuesto en el exordio del presente–.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTICULO 3º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y para su notificación y efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda – Dirección de Coordinación de Recursos, Departamento de Contribución por Mejoras y Propiedad Inmueble.

**PEREZ ROJAS**

**PULTI**

**Decreto n°: 1761 ( 17-08-2010)**

**Expte 4892-0-2010 Cpo 01**

Artículo 1º.- Dispónese la toma de posesión del bien del dominio público municipal identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección U; Manzana 14 y situado colindante al Barrio 2 de Abril del Partido de General Pueyrredon, ello en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.

Artículo 2º.- Autorízase a la Secretaría de Planeamiento Urbano a coordinar las distintas tareas y diligencias que habrán de llevarse a cabo a través de las áreas municipales con incumbencia en la materia, a saber Ente Municipal de Obras y Servicios Urbanos, Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y/o toda otra área municipal que pudiere resultar convocada para tales fines.

Artículo 3º.- La dependencia autorizada según artículo 2º se halla facultada para establecer la fecha y hora en que se llevará adelante la diligencia dispuesta en el artículo 1º, como así también las acciones complementarias tendientes a lograr la limpieza, delimitación, señalización e identificación del predio en cuestión, y toda otra medida que se estime pertinente a los fines propuestos.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Planeamiento Urbano.

Artículo 5º.- Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a sus efectos intervenga la Secretaría de Planeamiento Urbano, el Ente Municipal de Obras y Servicios Urbanos y el Ente de Vialidad y Alumbrado Público.

**CASTORINA**

**PULTI**

**Decreto n°: 1777 ( 17-08-2010)**

**Expte 1088-4-2009 Cpo 01**

ARTÍCULO 1º.- Decláranse prescriptos por extinción de la acción los períodos impagos comprendidos entre 1º/1992 y 6º/1996 inclusive devengados en la cuenta nro. 005.373/8 en concepto de Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Fondo de Desagüe y Fondo Solidario Mar del Plata 2000 –en virtud de lo expuesto en el exordio del presente–.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTICULO 3º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y para su notificación y efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda – Dirección de Coordinación de Recursos, Departamento de Fiscalización Interna.

**PEREZ ROJAS**

**PULTI**

**Decreto n°: 1796 ( 18-08-2010)**

**Expte 8010-4-2010 Cpo 01**

**ARTÍCULO 1º.-** Contrátese en forma directa el servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y disposición final de Residuos Patológicos Sólidos con destino dependencias y establecimientos de la Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo Social a la firma SISTEMA AMBIENTALES S.A., conforme el siguiente detalle:

**DESCRIPCIÓN:** Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos sólidos generados por los establecimientos asistenciales y dependencias de las Secretarías de Salud y Desarrollo Social, en las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso de Precios N° 50/09 – Expediente 15612-8-09.

**PERÍODO:** 01 de Junio al 30 de Septiembre de 2010

**IMPORTE MES JUNIO:**

Secretaría de Salud	\$ 16.635,60
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 19.364,40
Total por mes	\$ 36.000,00

**IMPORTE MES JULIO A SEPTIEMBRE:**



## ANEXO I

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONSTRUCCIÓN DE PLAYONES DEPORTIVOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS N°1  
 CONSTRUCCIÓN DE PLAYONES DEPORTIVOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS N°2  
 CONSTRUCCIÓN DE PLAYONES DEPORTIVOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS N°3

MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS  
 REFACCION DE TECHOS DE VIVIENDAS N° 1  
 REFACCION DE TECHOS DE VIVIENDAS N°2  
 REFACCION DE TECHOS DE VIVIENDAS N°3  
 REFACCION DE TECHOS DE VIVIENDAS N°4  
 REFACCION DE TECHOS DE VIVIENDAS N°5  
 REFACCION DE TECHOS DE VIVIENDAS N°6  
 REFACCION DE TECHOS DE VIVIENDAS N°7  
 REFACCION DE TECHOS DE VIVIENDAS N°8  
 REFACCION DE TECHOS DE VIVIENDAS N°9  
 REFACCION DE TECHOS DE VIVIENDAS N°10  
 REFACCION DE TECHOS DE VIVIENDAS N°11  
 REFACCION TECHOS DE VIVIENDAS N°12  
 REFACCION TECHOS DE VIVIENDAS N°13  
 REFACCION TECHOS DE VIVIENDAS N°14  
 REFACCION TECHOS DE VIVIENDAS N°15  
 REFACCION TECHOS DE VIVIENDAS N°16

## EMVIAL

CONSTRUCCIÓN DE 6000 M2 DE PAVIMENTO ARTICULADO

## OSSE

COMPLETAMIENTO DE REDES

**Decreto n°: 1814 ( 23-08-2010)**

**Expte 6965-7-2009 Cpo 01**

ARTICULO 1°: Dispónese la baja del Convenio de Prestación de Servicio suscripto entre la Municipalidad de General Pueyrredón y la Asociación Vecinal de Fomento Aeroparque, registrado ante el numero 588/09 a partir del 24 de octubre del 2009 .

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y para su notificación y demás efectos, intervenga la Dirección General de Asuntos de la Comunidad, la Secretaría de Economía y Hacienda y la Contaduría Municipal.

**CIANO**

**PULTI**

**Decreto n°: 1825 ( 27-08-2010)**

**Artículo 1°.-** Declárase de Interés Municipal la realización del **PRIMER FESTIVAL INTERNACIONAL DE COROS** que, organizado por la Asociación Amigos Coral Carmina, se realizará del 8 al 12 de diciembre de 2010, en los Teatros Colón, Radio City y otros escenarios de esta ciudad.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Cultura.

**Artículo 3°.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese a través de la Dirección de Administración. Cumplido, intervenga las dependencias con competencia en el tema.

**RODRÍGUEZ**

**PULTI**

**Decreto n°: 1838 ( 27-08-2010)**

**Expte 17679-4-2008 Cpo 01**

ARTÍCULO 1°: Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la contribuyente CONSCA S.A., titular de la cuenta n° 133.607, contra la determinación practicada de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en mérito a lo expuesto en el exordio del presente.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, y para su notificación y efectos intervenga la Agencia de Recaudación Municipal, Departamento de Fiscalización Externa.

**PÉREZ ROJAS**

**PULTI**

**Decreto n°: 1839 ( 27-08-2010)**

**Artículo 1°.-** Declárase de Interés Municipal las "**Jornadas sobre Doctrina Legal y lineamientos actuales de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo**" que, se llevarán a cabo los días 16 y 17 de septiembre de 2010 en el Salón de Actos del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a los efectos pertinentes intervengan la Dirección de Administración, la Dirección de Relaciones Públicas, y dependencias competentes.

**CIANO**

**PULTI**

**Decreto n°: 1888 ( 30-08-2010)**  
**Expte 13946-5-2004 Cpo 2 Alc 17**

**ARTÍCULO 1º.-** Dése la baja definitiva como prestadora del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros a la empresa General Pueyrredon S.R.L.

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos de dar continuidad en la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros correspondientes a las líneas 715 – 720 a la empresa Batan S.A. otorgase un plazo de noventa días corridos a las empresas Transporte 25 de Mayo S.R.L. y la antes mencionada a los efectos de regularizar la situación societaria de ambas y dentro de la figura “Sociedades Vinculadas” tal y como marca el artículo 33 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales.

**ARTÍCULO 3º.-** Pasado el lapso de tiempo expuesto en el artículo 2do y de no haberse resuelto la vinculación societaria entre ambas empresas se dispondrá, dentro del marco regulatorio de la Ordenanza 16789 referente al Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública del Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros artículo 54. la baja definitiva como prestadora del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la Empresa Batan S.A. debiendo hacerse cargo del personal, administración y operación de los servicios de las líneas 715 – 720 la empresa 25 de Mayo S.R.L.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y para su notificación y demás efectos intervenga el Departamento de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros.-

**CIANO**

**PULTI**

**Decreto n°: 1891 ( 31-08-2010)**  
**Expte 11133-4-2009**

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícanse los términos del Contrato de Comodato celebrado con *Centrales de la Costa Atlántica S.A.*, en fecha 15 de agosto de 2009, con relación al inmueble sito en calle Juan B. Justo n° 5555 entre las calles Tierra del Fuego, Matheu y Méjico, de la ciudad de Mar del Plata, Nomenclatura Catastral Circ. VI, Sección C, Mz. 255u, Parcela 1.

**ARTÍCULO 2º.-** Encomiéndase al Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, la intendencia de la propiedad designada en el artículo 1º, teniendo a su cargo la custodia, administración, seguridad, iluminación, limpieza y mantenimiento del predio.

**ARTÍCULO 3º.-** Trasládanse las dependencias municipales detalladas en el Anexo I del presente Decreto, a los sectores y espacios comprendidos en el inmueble citado en el artículo 1º, cuya asignación responderá a criterios de competencia y destino.

**ARTÍCULO 4º.-** La Secretaria de Economía y Hacienda y los Entes Municipales de Vialidad y Alumbrado Público y de Obras y Servicios Urbanos, adoptarán los recaudos presupuestarios pertinentes para la concreción de lo dispuesto en el presente.

**ARTÍCULO 5º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de la Oficina para la Descentralización y Mejora de la Administración, y los señores Presidentes de los Entes Municipales de Obras y Servicios Urbanos y Vialidad y Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 6º.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese a las dependencias involucradas.

**BONIFATTI**

**CONTE**

**REGIDOR**

**PULTI**

#### **ANEXO I**

Los espacios comprendidos dentro de la propiedad ubicada en la Avda Juan B. Justo n° 5555 entre las calles Tierra del Fuego, Matheu y Méjico, se distribuirán de la siguiente manera:

- En la actual Garita de seguridad funcionarán dependencias del ENOSUR del área de Arbolado Urbano, así como también, seguirá funcionando el Control de Ingreso / Egreso al predio.
- Edificios de Oficinas ubicadas en la Avda Juan B. Justo entre Reforma Universitaria y Tierra del Fuego, están a cargo de la Oficina para la Descentralización y Mejora de la Administración, a fin de poner en funcionamiento el Distrito Descentralizado Sudoeste y el Departamento de Licencias de Conducir dependiente este último de la Secretaria de Gobierno.
- De los dos (2) galpones principales que componen el predio, el que se encuentra techado, dependerá del EMVIAL y tendrá como destino el Predio Ferial y/o de Exposiciones y Muestras de índole cultural, deportivo y educacional, siendo el Ente Municipal de Turismo el encargado de otorgar los permisos de uso del mismo.
- El galpón ubicado sobre Tierra del Fuego será dividido en dos partes, y será utilizado por el ENOSUR y el EMVIAL, para el alojamiento de dependencias de servicios, talleres mecánicos y alumbrado público respectivamente. Las áreas lindantes hacia el norte del mencionado galpón estarán destinadas al EMVIAL y las áreas lindantes hacia el sur, tendrán como destino al ENOSUR.

**Decreto n°: 1893 ( 31-08-2010)**

**Artículo 1°.-** Declárase de Interés Municipal las **VIII Jornadas Federales y VII Internacionales “Política, Economía y Gestión de Medicamentos”** que, organizadas por FEFARA – Federación Farmacéutica y los Colegios Farmacéuticos, se desarrollarán entre los días 16 y 17 de septiembre de 2010, en las instalaciones del NH Gran Hotel Provincial de esta ciudad.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Salud.

**Artículo 3°.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a los efectos pertinentes intervengan la Dirección de Administración, la Dirección de Relaciones Públicas y dependencias competentes.

**FERRO**

**PULTI**

**Decreto n°: 1899 ( 31-08-2010)**

**Expte 3989-0-2009 Cpo 01 Alc 2**

**ARTICULO 1°:** Dáse de baja del listado de pre adjudicatarios del “Programa Federal de Construcción de Viviendas” ejecutado en el Barrio Belisario Roldán, aprobado mediante Decreto N° 2163/09, al Señor Cayetano MOSCUZZA, D.N.I. N° 8.479.415, con relación a la vivienda identificada como Circ.VI- Sección A- Manzana 84 a- Parcela 14, ubicada en la calle Avellaneda N° 8191.

**ARTICULO 2°:** Incorpórase como pre adjudicatarios, en su reemplazo, a los Señores Silvia Adriana PONZO, D.N.I. N° 13.616.778 y LUNA RODRIGUEZ, Orlando Rodolfo, D.N.I. N° 92.292.317.

**ARTICULO 3°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Planeamiento Urbano.

**ARTICULO 4°:** Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por el Dpto. Promoción Social de la Secretaría de Planeamiento Urbano.

**CASTORINA**

**PULTI**

**Decreto n°: 1908 ( 31-08-2010)**

**ARTICULO 1°.-** Declárase de Interés Municipal la realización de las **III Jornadas de Salud Pública Materno Infantil – “Interdisciplina en el proceso Salud – Enfermedad – Atención”** que, organizadas por Servicio Social, Salud Mental, Pediatría, Enfermería y Docencia del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil, se llevarán a cabo los días 23 y 24 de septiembre del corriente año.

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Salud.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese, e intervengan la Dirección de Administración, Dirección Relaciones Públicas y dependencias competentes.

**FERRO**

**PULTI**

**Decreto n°: 1914 ( 31-08-2010)**

**Artículo 1°.-** Declárase de Interés Municipal la realización del Proyecto **Construyendo el Bicentenario** que, organizado por el Grupo Scout 196 “Obra Don Orione”, tendrá lugar los días 4 y 5 de septiembre del corriente año en nuestra ciudad.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Educación.

**Artículo 3°.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a los efectos pertinentes intervengan la Dirección de Administración, la Dirección de Relaciones Públicas, y dependencias competentes.

**LOFRANO**

**PULTI**

**Decreto n°: 1928 ( 01-09-2010)**

**Artículo 1°.-** Declárase de Interés Municipal el Proyecto **"Goleta del Bicentenario – Santa María de los Buenos Ayres"** de la Fundación Escuela Goleta del Bicentenario.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3°.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a los efectos pertinentes intervengan la Dirección de Administración, la Dirección de Relaciones Públicas y dependencias competentes.

**CIANO**

**PULTI**

**Decreto n°: 1951 ( 03-09-2010)**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el artículo 22° inc. b) de la Ordenanza Complementaria del Presupuesto de Gastos, y el art. 1.1.3.5, inc.b) del ANEXO II CLASIFICADOR DEL GASTO 2.010, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 22° inc. b).-** El personal que desarrolle tareas de Asistente Social (dentro de los grupos ocupacionales Técnico y Profesional), el personal de la Dirección de Promoción Social y Comunitaria, el personal de la Dirección de Discapacidad y Adultos Mayores, el personal de la Dirección de la Mujer, el personal de la Dirección de Niñez y Juventud (Secretaría de Desarrollo Social), el personal del Departamento Promoción Social (Secretaría de Planeamiento Urbano), hasta el cincuenta por ciento (50%), a criterio del Departamento



Ejecutivo, teniendo en cuenta las características de las tareas a desempeñar.-

Ejecutivo, teniendo en “**Artículo 1.1.3.5 Bonificación por Tarea Riesgosa e Insalubre** 1) Bonificación por Tarea Riesgosa ...b) El personal que desarrolle tareas de Asistente Social (dentro de los grupos ocupacionales Técnico y Profesional), el personal de la Dirección de Promoción Social y Comunitaria, el personal de la Dirección de Discapacidad y Adultos Mayores, el personal de la Dirección de la Mujer, el personal de la Dirección de Niñez y Juventud (Secretaría de Desarrollo Social), el personal del Departamento Promoción Social (Secretaría de Planeamiento Urbano), hasta el cincuenta por ciento (50%), a criterio del Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta las características de las tareas a desempeñar.-

**ARTÍCULO 2°.-** La Secretaría de Economía y Hacienda tomará los recaudos presupuestarios correspondientes, a efectos del cumplimiento del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Se dicta el presente Decreto “*ad referendum*” de la oportuna aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de la Oficina para la Descentralización y Mejora de la Administración.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, notifíquese a los funcionarios designados.

**BONIFFATTI**

**PULTI**

**Decreto n°: 1982 ( 07-09-2010)**

**Expte 20269-6-1998 Cpo 01 Alc 01**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase la licencia de taxi registrada bajo el nro. 1168 a los cónyuges en primeras nupcias GUSTAVO ALCIDES VALDEZ, documento nacional de identidad 20.041.445, y SANDRA EDITH BONGIORNO, documento nacional de identidad 21.797.260 –en virtud de lo expuesto en el exordio del presente–.

**ARTÍCULO 2°.-** Exímase a los beneficiarios indicados en el artículo precedente, con carácter excepcional y por única vez, del pago de cualquier tasa, derecho o gravamen municipal originado por causa de la adjudicación de la licencia otorgada y/o habilitación de la unidad a que se vincule la misma.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, dese al Boletín Municipal y para su notificación y efectos, intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda, Agencia de Recaudación Municipal.

**CIANO**

**PULTI**

## **ORDENANZA 19899**

**Expte 10775-3-2010 Sanción (12-08-2010)**

**Decreto de Promulgación 1815 ( 23-08-2010)**

**Artículo 1°.-** Dispónese que para la conducción y/o circulación de cualquier tipo de vehículo autopropulsado por motor de combustión interna (con combustible líquido o gaseoso) o por motor eléctrico con cilindrada inferior a cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) o equivalente, será indispensable cumplir todos los requisitos establecidos en la presente.

**Artículo 2°.-** Para conducir o circular con cualquier vehículo de los indicados en el artículo anterior, el conductor deberá poseer registro con categoría habilitante Clase A de acuerdo a la Ley Nacional 24.449 y demás normativas vigentes.

**Artículo 3°.-** Los vehículos comprendidos en el artículo 1° sólo podrán circular provistos de los siguientes elementos de seguridad:

- a) Bocina eléctrica.
- b) Faros ubicados en la parte frontal del vehículo, en un número no mayor de dos (2) que permitan distinguir objetos a una distancia de cincuenta (50) metros.
- c) Un faro trasero de color rojo, colocado de tal forma que resulte visible a sesenta (60) metros de distancia como mínimo en condiciones atmosféricas normales.
- d) Un sistema de frenos apto para detener al vehículo en una distancia de cinco (5) metros cuando éste circule a una velocidad de treinta (30) kilómetros por hora.
- e) Cuando el vehículo posea más de dos ruedas deberán agregarse dos (2) reflectores en su parte trasera de forma tal que indiquen el ancho máximo del mismo.
- f) Espejos retrovisores (izquierdo y derecho) en buen estado de conservación y que cumplan con las normas IRAM.
- g) Luces de stop y de giro en perfecto funcionamiento.
- h) Dispositivo silenciador de escape que amortigüe el ruido de las explosiones del motor.
- i) Una banda de material reflectivo blanco en la parte delantera del vehículo y otra banda de color rojo en su parte trasera, colocado de forma tal que determinen la presencia del vehículo en la calle.

**Artículo 4°.-** Los conductores de los vehículos indicados en el artículo 1° deberán cumplir en cuanto les sean aplicables los preceptos establecidos en las normas generales de circulación, nacionales y provinciales vigentes, quedando expresamente prohibido:

- a) Circular entre vías o carriles, especialmente en avenidas.
- b) Circular paralelamente a otro vehículo en movimiento en un mismo carril de tránsito.
- c) Circular cambiando constantemente de carril o realizando una marcha irregular..
- d) Transportar más de dos personas o una carga con peso mayor a noventa kilogramos (90 Kg.)
- e) Transportar cargas cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo.
- f) Circular con escape libre.

**Artículo 5°.-** Asimismo, deberán cumplir las siguientes reglas de conducción:

- a) Utilizar tanto el conductor como su acompañante casco de seguridad, con barbijo tipo precinto, el cual deberá utilizarse correctamente en la cabeza cubriéndola íntegramente de forma tal que la proteja de eventuales golpes, conformado por una cáscara exterior dura y lisa, con el perfil de la cabeza, debe contener relleno amortiguador integral de alta densidad, que lo cubra interiormente y de un espesor no inferior a veinticinco (25) milésimas de metro.  
Deberá cubrir como mínimo la parte superior del cráneo partiendo de una circunferencia que pase dos (2) centésimas de metro por arriba de la cuenca de los ojos y de los orificios auditivos. No son aptos para la circulación los cascos de uso industrial u otros no específicos para vehículos. El casco debe tener asimismo, marcas retroreflectivas ubicadas de tal manera que desde cualquier ángulo de visión exponga una superficie mínima de veinticinco (25) centímetros cuadrados. El casco deberá contar con sistema de retención de cintas de dos (2) centésimas de metro de ancho de mínimo y hebilla de registro, que pasando por debajo del mentón sujete correctamente el casco a la cabeza.
- b) En ningún caso podrá situarse al pasajero por delante de la persona que conduce.
- c) Si el vehículo no tiene parabrisas, el conductor deberá usar antiparras o casco integral con visera.

**Artículo 6°.-** Prohíbese a los conductores de los vehículos previstos en el artículo 1° tomarse o engancharse con sogas o cadenas a otros vehículos que se encuentren en movimiento en vías de circulación.

**Artículo 7°.-** Ningún conductor de los vehículos del artículo 1° podrá transportar cargas que le impidan mantener ambas manos sobre el manubrio y/o el debido control del vehículo o de su estabilidad.

**Artículo 8°.-** Los vehículos previstos en el artículo 1° en ningún caso podrán circular a una velocidad mayor a cincuenta kilómetros por hora (50 km./h) y deberán contar con patente correctamente colocada.

**Artículo 9°.-** Para circular en los vehículos previstos en la presente, el titular deberá tener seguro de responsabilidad civil contra terceros.

**Artículo 10°.-** La violación y el incumplimiento de algunos de los requisitos de circulación y condiciones previstas en los artículos precedentes, serán sancionados con el secuestro preventivo del vehículo y la aplicación de una multa graduable de 4,5 % al 50% de diez salarios mínimos del personal municipal. En caso de reincidencia la multa será del seis (6%) al cincuenta por ciento (50%) de diez (10) salarios mínimos del personal municipal, con más la inhabilitación para conducir los vehículos mencionados en la presente, por un término de treinta (30) a ciento ochenta (180) días.

**Artículo 11°.-** Comuníquese, etc.-

**Dicándilo  
Ciano**

**Arttime  
Pulti**

**BOLETIN 2124 ( 20-09-2010)**

<b>Dec</b>	<b>Fecha</b>	<b>Motivo</b>	<b>Pagina</b>
576	12-03-10	Viaticos Fernandez Pablo , Pte del Emtur, Enc Anual Seatrade Cruise Shipping Miami	2
1197	03-06-10	Baja listado Programa bonaerense IX Dignidad , Gladys Alejandra Villarroel	2
1356	18-06-10	Acepta en comision Gabriel Esteban Ballarino	2
1357	18-06-10	TrASLADO DEL Dpto Operativo Control Playas y Serv Guardavias a la Dccion Rec Tur	2
1500	12-07-10	Rechaza recurso jerarquico de la firma Frigorifico Paladini SA	3
1540	16-07-10	Subsidio Programa Nocturno Nazareth	3
1667	30-07-10	Aut. Pago a Agentes detallado en Dec 1305/10 e 3824-0-10	3
1718	09-08-10	Reconocese legitimo abono Energia -CAP salud Miconi	3
1719	09-08-10	DIM-VIII Encuentro Federal de Esc.Enseñanza Publica de Gestion Privada	4
1725	13-08-10	Aut venta e/firmas Bande Plasi SRL y Aislatermic SA	4
1740	13-08-10	Crea Unidad de Gestion ex Estacion Terminal de Omnibus de Mar del Plata	4
1741	13-08-10	Canon Calesitas	5
1743	13-08-10	Sustituye Anexo I D 1507/10-Plan Federal Viviendas B.R	5
1747	13-08-10	Exenta 55% TSU Pronobis SA e 14816-2-2008	5
1752	17-08-10	Aprueba contratacion leasing con Provincia Leasing SA e 13782-2-2009	5
1755	17-08-10	Disponese el pago \$890.a Leunda Luciano por daños vehículo DPI 232	18
1756	17-08-10	Conv.Procedimiento distribución x ag.municipales	19
1758	17-08-10	Prescripto ABL Teresa Beatriz Sappa e 8329-5-2007	20
1761	17-08-10	Toma posesion dominio publico Barrio 2 de Abril	20
1777	17-08-10	Prescripto ABL Irene Josefina Capurro e 1088-4-2009	20
1796	18-08-10	Cont. En Fma directa Recoleccion Transporte Residuos Patologicos e 8010-4-10	20
1798	18-08-10	D.I.M. Festejos relacionados con el Aniversario ciudad dolores	21
1800	18-08-10	Rectifica Progr de Inversion Social Conv especifico Mrio. Desarrollo Social de la Nacion	21
1814	23-08-10	Dispone baja convenio Asociacion de Fomento Aeroparque e 6965-7-2009	22
1825	27-08-10	DIM-Primer Festival Internacional de Coros	22
1838	27-08-10	Rechaza recurso reconsideración CONSCA S.A.cta.133607	22
1839	27-08-10	DIM-Jorn.Doctrina Legal-Colegio de Abogados	22
1888	30-08-10	Dese la baja prestador Emp.Gral.Pueyrredon SRL	23
1891	31-08-10	Ratifica Cont de comodato con Centrales de la Costa Atlantica SA , Juan B Justo 5555	23
1893	31-08-10	D.I.M. VIII Jornadas Federales y Vii Intern Politica, Economia y Gestion Medicamentos	24
1899	31-08-10	Baja de lista Programa Federal de Viviendas Sr Moscuzza	24
1908	31-08-10	D.I.M. III Jornadas de Salud Publica Infantil "Interdisciplina en el proceso Salud, enfermedad Atencion "	24
1914	31-08-10	D.I.M. Proyecto Construyendo el Bicentenario	24
1928	01-09-10	DIM Goleta del Bicentenario Santa Maria de los Buenos Ayres	24
1951	03-09-10	Mod Art 22 inc b Ordenanza Complem de Presupuestos de Gastos Tarea riesgosa	24
1982	07-09-10	Otorga Licencia de Taxi nº 1168 Gustavo Alcides Valdez y Sandra Edith Bongiorno	25
<b>Ord</b>			
19899	23-08-10	Dispone para la conduccion y/o circulacion de vehiculo autopropulsado e 10775-3-10	25
		<b>DEPARTAMENTO DE LEGISLACION Y DOCUMENTACION</b>	
		<b>MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON</b>	